

**EL CONSEJO LEGISLATIVO
DEL ESTADO ZULIA**



**DECRETA
LA SIGUIENTE**

**LEY DE REFORMA PARCIAL DE LA LEY PANTEÓN DEL
ESTADO ZULIA**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- La presente ley tiene por objeto el funcionamiento, la administración, la conservación, las inhumaciones, el protocolo y todo lo relacionado con el Panteón del Estado Zulia, tanto en lo que respecta a las edificaciones, mobiliario, monumentos, archivos y cuanto en el edificio exista, como a la determinación de quienes puedan ser acreedores a los honores del panteón y los procedimientos respectivos.

Artículo 2.- El Panteón del Estado Zulia es una dependencia adscrita a la Secretaría de Cultura del Estado Zulia y está destinado sólo para la inhumación de los restos de Próceres de la Independencia, de ciudadanos eminentes que hayan nacido o residido en el Estado Zulia y que hayan prestado servicios distinguidos a la región o al país, según lo acuerde el Consejo Legislativo del Estado, previa recomendación de la Junta de Honores del Panteón.

Artículo 3.- El Panteón del Estado Zulia se encuentra ubicado en el inmueble propiedad de la Arquidiócesis de Maracaibo conocido antiguamente como Templo Bautismal, ubicado en la Cuadra de Urdaneta, en la calle Obispo Lazo, entre Padilla y Carabobo y en el terreno contiguo perteneciente al Centro Rafael Urdaneta.

CAPÍTULO II DE LA ADMINISTRACIÓN

Artículo 4.- El Panteón del Estado Zulia estará a cargo de un Director de libre nombramiento y remoción del ciudadano Gobernador del Estado, correspondiéndole las siguientes atribuciones:

1. Velar por la conservación, del edificio, mobiliario, monumentos, archivo y cuanto en el edificio exista, incluyendo los bienes inmuebles adquiridos por el Ejecutivo para el mejor funcionamiento del Panteón del Estado Zulia;
2. Ejercer las funciones de Secretario de la Junta de Honores del Panteón;
3. Acompañar a los visitantes nacionales y extranjeros durante las visitas que hagan al Panteón y suministrarles los informes que deseen sobre las personas cuyos restos en él reposen;
4. Llevar y conservar el libro que se denomina “Registro de Ilustres del Panteón del Estado Zulia”, y asentar en él las actas de las inhumaciones que se hicieren y de los actos oficiales que se efectúen en el recinto del Panteón. Dichas actas estarán firmadas por el Presidente de la Junta de Honores del Panteón, por el Presidente de la Academia de Historia del Estado Zulia, por el Administrador del panteón y por las demás personas que intervengan en el acto;
5. Dar cuenta oportuna a la Junta de honores del Panteón de las condiciones y el estado de conservación del Panteón y de sus monumentos, de las reparaciones que se requieran y de cuanta novedad de importancia se haya sucedido;
6. Nombrar y remover los empleados del Panteón señalándole sus deberes y atribuciones, gerenciando el control para su efectivo cumplimiento;
7. Hacer guardar el orden y el respeto debidos en el edificio de manera permanente, y en cada caso de actos solemnes que hayan de tener lugar, así como en los días de fiestas nacionales, regionales o locales, deberá el Ejecutivo del Estado por medio del órgano legal competente suministrar la guardia policial necesaria a tales efectos; y
8. Las demás que le señalen en las leyes, decretos, reglamentos, resoluciones e instructivos.

CAPÍTULO III DE LA JUNTA DE HONORES

Artículo 5.- La calificación de las personas fallecidas a quien le corresponde el honor de que sus restos sean inhumados en el Panteón del Estado Zulia así como la máxima autoridad en lo relativo al ceremonial, estará a cargo de una Junta de Honores integrada por nueve (9) miembros principales, designados de la siguiente manera: 1) El Gobernador del Estado, quien la presidirá; 2) el Presidente del Consejo Legislativo; 3) el Arzobispo de Maracaibo; 4) el Juez Rector del Zulia; 5) el Presidente de la Asociación de Alcaldes del Estado; 6) el Rector de la Universidad del Zulia; 7) El Presidente de la Academia de Historia del Estado Zulia; 8) El Comandante de la Primera División de infantería del Ejército; y 9) Un representante designado por los órganos del Poder Ciudadano en el Estado Zulia.

Cada uno de los organismos mencionados, en la misma oportunidad, designará el respectivo suplente, quien será convocado en caso de ausencia justificada del miembro principal

Artículo 6.- Son atribuciones de la Junta de Honores:

1. Recomendar la inhumación de los restos de personalidades ilustres del Zulia en el Panteón, con el voto de las dos terceras (2/3) partes de sus miembros;
2. Dictar el Reglamento de Protocolo y Ceremonial del Panteón del Estado Zulia;
3. Dictar las normas sobre acceso y comportamiento del público en las instalaciones del panteón; y
4. Las demás que le señalen la presente ley y su reglamento.

CAPÍTULO IV DEL PROCEDIMIENTO PARA LA POSTULACIÓN

Artículo 7.- Es condición esencial para la inhumación en el Panteón del Estado Zulia que hayan transcurrido veinticinco (25) años desde el fallecimiento de la persona postulada.

Artículo 8.- Pueden postular para la inhumación en el Panteón del Estado Zulia de los restos de personas ilustres:

1. La Academia de Historia del Estado Zulia;
2. La Sociedad Bolivariana, Capítulo Zulia;
3. Las asociaciones o fundaciones sin fines de lucro debidamente constituidas;
4. Los legisladores del Consejo Legislativo en un número no menor de cinco (5);
5. Los Concejos Municipales mediante Acuerdo aprobado por la mayoría calificada de la respectiva Cámara Municipal; y
6. Un número de ciudadano que representen el 0.5% del registro electoral del Estado Zulia, mediante los mecanismos y condiciones establecidas en la Constitución del Estado Zulia.

Artículo 9.- Los postulantes deberán presentar por ante el Consejo Legislativo del Estado una postulación escrita acompañada del Acta de Defunción u otro medio de prueba que la supla, la biografía y méritos del postulado para merecer los honores del panteón; y la constancia de aceptación por parte de sus herederos si los hubiere.

Artículo 10.- Recibida la postulación, el Consejo Legislativo del Estado sin prejuzgar sobre los fundamentos de la postulación la remitirá a la Junta de Honores por intermedio de su Secretario. La Junta de Honores examinará los recaudos y publicará un cartel a través de la prensa escrita donde convoque a cualquier persona o institución que tenga motivo para oponerse a la inhumación de la persona postulada, concediendo un plazo de cuarenta y cinco (45) días continuos para hacer valer cualquier oposición.

Artículo 11.- Transcurrido el lapso previsto en el artículo anterior, la Junta de Honores estudiará las oposiciones u objeciones si las hubiere y luego de una investigación sumaria de ocho (8) días hábiles las resolverá; y en caso de desestimarlas, o no habiendo objeciones u oposiciones, examinará los recaudos acompañados con la postulación y dictará dentro del término de treinta (30) días hábiles, el informe recomendando o no la inhumación, remitiendo el mismo al Consejo Legislativo del Estado.

Artículo 12.- Recibido el correspondiente informe el Consejo Legislativo del Estado Zulia en Sesión Especial procederá a decidir con el voto de las 2/3 partes de sus miembros sobre la inhumación o no del postulado.

Artículo 13.- La Junta de Honores se encargará tanto del Acto de Exhumación de los restos de la persona ilustre en el cementerio o necrópolis donde se encuentre, como de su inhumación en el Panteón del Estado Zulia; y los gastos que ocasionen las dos ceremonias correrán por cuenta del Panteón del Estado Zulia.

CAPÍTULO V DE LA INHUMACIÓN

Artículo 14.- La inhumación se realizará en la fecha y hora que señale la Junta de Honores de conformidad con el Reglamento de Protocolo y Ceremonial del Panteón del Estado Zulia.

Artículo 15.- El número de bóveda y su ubicación dentro del Panteón corresponderá determinarlo a la Junta de Honores conforme a lo establecido en el reglamento.

Artículo 16.- La bóveda deberá estar identificada con el nombre de la persona ilustre inhumada, la fecha y lugar de su nacimiento y la fecha y lugar de defunción.

En caso de considerarse necesario, a juicio de la Junta de Honores, podrá indicarse en la identificación, alguna mención o acontecimiento especial que se vincule con la persona ilustre.

Artículo 17.- Previamente a la inhumación de los restos de las personas ilustres, la urna que los contiene deberá permanecer en Capilla Ardiente durante veinticuatro (24) horas en la Catedral de Maracaibo, si hubiese profesado la religión católica, o en cualquier edificio, institución e instalación donde hubiese tenido actuación destacada el homenajado, según lo decida la Junta de Honores en el Acuerdo respectivo.

En el supuesto de que la Capilla Ardiente se haya realizado en un lugar distinto a la Catedral Metropolitana de Maracaibo, los restos de la persona ilustre deberán ser llevados a la Catedral y de ésta

serán trasladados en hombros hasta las instalaciones del Panteón del Estado Zulia.

Si la persona ilustre no hubiese profesado la religión católica, la Junta de Honores resolverá lo conducente.

Artículo 18.- El Acta de inhumación deberá contener los siguientes datos:

1. Plena identificación de la persona ilustre cuyos restos son inhumados;
2. Referencia al número y fecha del Acuerdo que ordenó la inhumación;
3. Fecha, lugar y hora de la inhumación;
4. Indicación de las autoridades presentes en el acto; y
5. Firma de los miembros de la Junta de Honores y de dos (2) testigos, preferiblemente parientes o descendientes de la persona ilustre inhumada.

Artículo 19.- En la ceremonia de inhumación solo se permitirán dos (2) discursos; uno de carácter biográfico que corresponderá a la personalidad que designe la Junta de Honores y otro del Gobernador del Estado o del Presidente de la Junta de Honores.

Artículo 20.- En el Panteón del Estado Zulia solo podrán realizarse actos relacionados con el nacimiento o la muerte de las personas ilustres cuyos restos hayan sido inhumados en ese recinto, de acuerdo con el programa previamente aprobado por la Junta de Honores sin perjuicio de que puedan realizarse en el recinto actividades o celebraciones especiales con motivo de días de fiestas nacional o regional.

CAPÍTULO VI DISPOSICIONES FINALES

Artículo 21.- En el Panteón del Estado Zulia deberán erigirse en lugar destacado dos cenotafios alusivos, uno al General en jefe Rafael Urdaneta y otro a Rafael María Baralt, cuyos restos reposan en el Panteón Nacional.

Artículo 22.- Con excepción de lo previsto en el artículo anterior, en el Panteón del Estado Zulia no podrá erigirse ningún otro monumento; pero en sus paredes podrán colocarse medallones conmemorativos alusivos a aquellas personas ilustres del Zulia cuyos restos por circunstancias fortuitas o de fuerza mayor no pueden ser inhumados en el Panteón del Estado Zulia. Dichos medallones contendrán el grabado del rostro de la persona ilustre; la indicación de su fecha y lugar de nacimiento, la fecha y lugar de su fallecimiento y el motivo que imposibilita el traslado de sus restos.

La colocación de estos medallones deberá ser aprobada por el Consejo Legislativo del Estado Zulia mediante Acuerdo de la mayoría calificada de sus miembros previa recomendación de la Junta de Honores.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Artículo 23.- Queda derogada cualquier disposición que se oponga o contradiga lo establecido en la presente ley.

Dado, firmado y sellado en el Salón de Sesiones del Consejo Legislativo del Estado Zulia, en Maracaibo a los cinco días del mes de junio del año dos mil siete. Años 196° de la Independencia y 148° de la Federación.

**DR. ÁNGEL SÁNCHEZ
PRESIDENTE**

**DR. JUAN CARLOS VELAZCO
VICEPRESIDENTE**

**LIC. CARACCILO VILORIA THOMPSON
SECRETARIO**